

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17475 *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría a una Empresa para el cuatrienio 1977 a 1980.*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría a la Empresa exportadora que se relaciona en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, para el cuatrienio 1977 a 1980, a la Empresa exportadora que se relaciona a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por la partida del vigente Arancel de Aduanas que se reseña:

«R. Bonini, S. A.» (42 03).

2.º La Empresa titular de Carta de Exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozará de los beneficios que establece la Orden de 24 de marzo de 1977 de la Presidencia del Gobierno, por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría a varias Empresas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17476 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Luisa María Escrivá de Romani y Fominaya, la sucesión en el título de Marqués de Benalúa, con Grandeza de España.*

Doña Luisa María Escrivá de Romani y Fominaya ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Benalúa, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de don Joaquín Escrivá de Romani y Aguilera, lo que se anuncia, por el plazo de treinta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de junio de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

17477 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Fausto de Saavedra y Collado, la sucesión en el título de Marqués de La Laguna, con Grandeza de España.*

Don Fausto de Saavedra y Collado ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de La Laguna, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de doña Milagros Hurtado de Amezaga y Collado, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de junio de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

17478 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Pérez de Guzmán y Martínez de Campos la sucesión por distribución en el título de Marqués de Campillo.*

Don Juan Pérez de Guzmán y Martínez de Campos ha solicitado se expida a su favor carta de sucesión en el título de Marqués del Campillo, a consecuencia de distribución verificada por su padre, don José María Pérez de Guzmán y Escrivá de Romani, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días; a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 17 de junio de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

MINISTERIO DE HACIENDA

17479 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A.» («Sogavini, S. A.»), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Almos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de abril de 1977 por la que se declara a la Empresa «Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, Sociedad Anónima» («Sogavini, S. A.»), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una fábrica de alcohol vínico, en Almedralejo (Badajoz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sociedad General de Aprovechamientos Vinícolas, S. A.» («Sogavini, S. A.»), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones